

ACTA CFP N° 23/2009

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, siendo las 14:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Mariano González, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION
2. MERLUZA COMUN
 - 2.1. Plan de prospecciones:
 - 2.1.1 Nota INIDEP N° 0800/09 (04/05/09) elevando el Plan de prospecciones en el área de veda patagónica para la protección de juveniles y reproductores de merluza en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 5/09.
 - 2.1.2 Nota INIDEP N° 025/09 adjuntando:
Informe Técnico N° 025/09: "*Resultados de la prospección de merluza (Merluccius hubbsi) en el rectángulo estadístico 4562 del área de veda patagónica. Abril 2009*".
 - 2.2. Nota de CAPIP (03/06/09) en respuesta a la Nota CFP N° 361/09 referida a las zonas de concentración de cardúmenes de merluza común.
 - 2.3. Dispositivos de selectividad: Nota INIDEP N° 0916/09 (1/06/09) adjuntando propuesta para realizar experiencias de selectividad en respuesta a la propuesta presentada por CAIPA y CABPA.
3. VARIADO COSTERO

- 3.1. Nota de PRINMAR S.A. (06/04/09 ingresada el 29/05/09) referida a la aplicación de multas al b-p BELVEDERE (M.N. 01398).
- 3.2. Nota CUDAP S01:0060420/2009: SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (27/05/09) solicitando aclaración respecto del área de veda de corvina (*Micropogonias furnieri*) -Resolución conjunta CARP-CTMFM N° 3/09-.
4. VIEIRA PATAGONICA
- 4.1. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP N° 0914 (01/06/09) adjuntando el Informe Técnico N° 26/09: *Vieira patagónica-Sector Norte. Evaluación de biomasa año 2009*"
5. LANGOSTINO
- 5.1. Nota de CEPA (02/06/09) solicitando prospección de langostino en la zona de veda de aguas nacionales.
6. CRUSTACEOS BENTONICOS: Proyectos presentados en el marco de la Resolución CFP N° 20/08.
- 6.1. Nota de GRINFIN S.A. (2/06/09) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 16/09 respecto del proyecto presentado para la explotación de crustáceos bentónicos.
7. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 7.1. Exp. S01:0033062/06: Nota DNCP (01/06/09) en respuesta a lo solicitado en el punto 6.1 del Acta CFP N° 17/09 sobre la inactividad comercial del b-p SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) de ARGENTINA MAR ABIERTO S.A..
- 7.2. Exp. S01:0154969/02: Nota (03/06/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA PUCARA S.A. vinculada a la inactividad comercial del b-p ARMONIA (M.N. 02232).
- 7.3. Exp. S01:0327316/04: Nota SAPyA (02/06/09) elevando a consideración del CFP presentación de ARGEMER S.A. vinculada a la inactividad comercial del b-p GUSTAVO R (M.N. 075).
- 7.4. Exp S01:0209157/03: Nota SSPyA (02/06/09) elevando a consideración del CFP presentación de PESQUERA LA TRINIDAD S.A. vinculada a la inactividad comercial del b-p DON MIGUEL I (M.N. 0748).
8. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
- 8.1. Informe de la DNCP (ingreso 04/06/09) sobre el estado de explotación de las especies merluza negra, merluza de cola y polaca.
9. FO.NA.PE.: Capacitación
- 9.1. Nota de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Académica Chubut (03/06/09) solicitando reasignación de fondos del Proyecto "Capacitación en procesamiento de productos pesqueros: calidad, seguridad y eficiente en los procesos".
- 9.2. Apoyo a las provincias: Identificación de toxinas de productos del mar y la clasificación de zonas en función de la calidad sanitaria del agua: Nota SENASA (01/06/09) a la DNCP referida al listado de proyectos presentados por los laboratorios integrados o a integrarse a la RED SENASA. (Actas CFP N° 15/09 y N° 20/09).

10. INIDEP
- 10.1. Nota INIDEP N° 0914 (01/06/09) adjuntando:
Documento Técnico N° 09/09: *“Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP b-p ANTARTIC III, marea 222/08.”*
11. TEMAS VARIOS
- 11.1. Permiso de pesca: Exp: S01:062249/02: Nota DNCP (01/06/09) remitiendo las actuaciones relacionadas con el permiso de pesca del b-p CONARA I (M.N. 0201).
- 11.2. Nota del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI) remitiendo publicación “Marco legal regulatorio de la pesca marítima, continental y la acuicultura argentina”.
- 11.3. Invitación de la Escuela Nacional Fluvial, Armada Argentina (3/06/09).
- 11.4. Otros.

1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller del CFP se dio tratamiento a varios temas vinculados a la asignación individual de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sobre las cuatro especies definidas oportunamente para incorporar a este sistema de administración.

Con respecto a las especies merluza negra y polaca se avanzó en los criterios y esquemas de distribución para ser analizados en la próxima reunión.

2 MERLUZA COMUN

2.1. Plan de prospecciones:

- 2.1.1 **Nota INIDEP N° 0800/09 (04/05/09) elevando el Plan de prospecciones en el área de veda patagónica para la protección de juveniles y reproductores de merluza, en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 5/09.**

Habiendo sido analizado por los Consejeros el plan de prospección en el área de veda patagónica presentado por el INIDEP, se decide por unanimidad proceder a su aprobación.

- 2.1.2 **Nota INIDEP N° 025/09 adjuntando:
Informe Técnico N° 025/09: *“Resultados de la prospección de merluza (Merluccius hubbsi) en el rectángulo estadístico 4562 del área de veda patagónica. Abril 2009”.***

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia, donde se verifica una elevada proporción de ejemplares juveniles superior al 50% en la zona prospectada.

2.2. Nota de CAPIP (03/06/09) en respuesta a la Nota CFP N° 361/09 referida a las zonas de concentración de cardúmenes de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia que da respuesta a la solicitud cursada por Nota CFP N° 361/09, en la que a partir de lo informado por CAPIP en relación con la presencia de grandes cardúmenes de merluza común en las zonas de pesca y la posibilidad de incluir dichas áreas en las futuras campañas de evaluación del recurso, se requirió a la Cámara que informara cuáles son las zonas a las que hace referencia (punto 2.1. del Acta CFP N° 22/09).

Al respecto comunica CAPIP que las mismas se han encontrado principalmente en un área de 20 millas náuticas centrada en la posición 49°50' S y 64°50' W, como así también en la cuadrícula 5064 y parte este de la cuadrícula 4963.

El CFP decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la información recibida al INIDEP para su evaluación e inclusión en el diseño de las campañas de investigación.

2.3. Dispositivos de selectividad: Nota INIDEP N° 0916/09 (1/06/09) adjuntando propuesta para realizar experiencias de selectividad en respuesta a la propuesta presentada por CAIPA y CABPA.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, por la que se adjunta copia del Plan Tentativo y Requerimientos para realizar experiencias de selectividad de merluza con un copo de mallas diamante de 90 mm de luz y una ventana de malla cuadrada de 60 mm de lado.

Se prevé el inicio de actividades para el día 10 de junio próximo a bordo del b-p ARRUF0 (M.N. 0540) en el que embarcarán cinco científicos/técnicos del INIDEP.

El CFP aprueba el plan propuesto por unanimidad y a continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al Instituto.

3. VARIADO COSTERO

3.1. Nota de PRINMAR S.A. (06/04/09 ingresada el 29/05/09) referida a la aplicación de multas al b-p BELVEDERE (M.N. 01398).

En el Acta CFP N° 16/09 (punto 1.1.) se consideró la Nota de PRINMAR S.A. (19/03/09 ingresada el 31/03/09) referida a la aplicación de multas al b-p BELVEDERE (M.N. 01398), por pescar caballa, que entendía autorizada por el CFP según sus decisiones. Por ello solicitó que se deje sin efecto lo actuado en un expediente en el que se aplicó una multa que se encuentra en etapa de ejecución judicial.

El CFP, consideró que sus decisiones no implicaron una autorización para la captura de cualquier especie, y que estuvieron dirigidas a resolver la situación de los permisos de pesca que contenían algunas especies del conjunto íctico denominado variado costero bonaerense. También se tuvo en cuenta que la sanción fue impuesta por la captura exclusiva de la especie caballa durante una marea, dirigida hacia esa especie (que no se encontraba entre las autorizadas para el buque) y que las decisiones del CFP nunca implicaron un “bill de indemnidad” para pescar otras especies que no fueran las del denominado “variado costero”.

Esos motivos condujeron a declarar improcedente la presentación.

La decisión fue comunicada por Nota CFP N° 245/09, el 14/05/09.

El 28/05/09 PRINMAR S.A., por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de reconsideración contra la decisión reseñada. Sostiene el recurso que la decisión se adoptó en violación al Reglamento de Funcionamiento del CFP (aprobado por Resolución CFP N° 16/02). Al respecto, expresa que del Acta no surgiría que los Consejeros hayan votado la cuestión planteada. Y que cualquier otra interpretación no tendría en cuenta el reglamento citado. Además, en cuanto al fondo de la decisión impugnada, expresa que las decisiones del CFP no se limitaron al variado costero sino que abarcaban a la pesca variada. Y del Acta CFP N° 2/01 extrae la conclusión de haberse habilitado a la flota con permisos denominados “de registro” a capturar todas las especies con excepción de merluza común. Por este motivo considera que el buque BELVEDERE (M.N. 01398) estaba habilitado para capturar cualquier especie que no fuera merluza común. En virtud de lo cual estima que debe revocarse la decisión recurrida.

La declaración de improcedencia vertida en el acta, pese a la omisión de plasmar en forma expresa su votación (v. gr. que fue decidida por unanimidad) no la invalida como decisión. El acta impugnada lleva la firma de los Consejeros que participaron de la reunión y de las decisiones, y la rúbrica de todas sus páginas respalda su texto. Es indudable que la decisión fue adoptada y la propia administrada la cuestiona más adelante sobre el fondo. También está fuera de duda que la decisión (la improcedencia de la solicitud) responde a que la presentación y sus fundamentos son precisamente incompatibles con los que la administrada esgrimiera para sostener su pedido.

En primer lugar, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, cabe recordar que la solicitud original era un pedido de aclaración de sucesivas decisiones adoptadas por el CFP sobre un tema específico: embarcaciones habilitadas para la captura de diversas especies que se capturaban en forma conjunta e inevitable con otras (cuya captura no estaba habilitada). Este problema, luego de su estudio fue resuelto mediante una decisión que reordenó la administración de la pesquería del conjunto íctico denominado “variado costero”. Esto es lo que ocurrió en el Acta CFP N° 46/05.

El buque BELVEDERE (M.N. 01398) fue expresamente incluido en este nuevo ordenamiento. No se trata de una decisión desconocida por la administrada, pero ha sido llamativamente excluida de los antecedentes que relató –tanto en la primer presentación como en el recurso de reconsideración-. La referida decisión, en lo que respecta al buque BELVEDERE (M.N. 01398), no incluye a la caballa entre las especies autorizadas para su captura, y no fue recurrida por PRINMAR S.A.

La suspensión de los sumarios no fue indiscriminada, como surge de las actas que citara la administrada, que han sido interpretadas desatendiendo a la claridad de los textos que, además, transcribió en su presentación. En efecto, en el Acta CFP N° 2/01 se explicitó que la decisión respecto de los sumarios se adoptaba “*sin perjuicio de que la Autoridad de Aplicación pueda aplicar otro tipo de sanciones que no tengan que ver con la mezcla de pesca que traen estas embarcaciones*” (reiterado en el Acta CFP N° 3/01). Al prorrogarse los efectos de la decisión antes relatada, en el Acta CFP N° 34/01, se expresó que la *suspensión de sumarios y sanciones se refiere exclusivamente a las infracciones cometidas por capturar especies no autorizadas en los permisos de pesca correspondientes (con excepción de la especie merluza común) y no al resto de las infracciones que se pudieran cometer.*” Se añade a lo expuesto que en el Anexo II del Acta CFP N° 34/01 (la solicitud de prórroga de la decisión del Acta CFP N° 2/01) se consignó con claridad que “*la A.A. podía aplicar otro tipo de sanciones que no tenga que ver con la mezcla de pesca que traen estos barcos*”. De ese modo se aseguraba que “*La suspensión de inicio de sumarios y de sanciones no fue dispuesta en forma indiscriminada, ni genera un bill de indemnidad*”. Pese a la letra clara de estas decisiones, la administrada insiste en que la decisión le habría otorgado una inmunidad absoluta para repeler cualquier sumario por infracciones que no se refieran a la captura de merluza común, aunque no tuvieran relación con la “mezcla de pesca” a la que se alude en las decisiones.

Esta tesis de la administrada es insostenible a la luz de lo expresado precisamente en el Acta CFP N° 18/03, donde se transcribe el Anexo II del Acta CFP N° 34/01, que fue parcialmente citado en la decisión ahora recurrida, y no ha sido objeto de crítica concreta.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, la suspensión llegó a su fin con el nuevo ordenamiento dispuesto en el Acta CFP N° 46/05, que no dio como resultado que el buque BELVEDERE (M.N. 01398) se encuentre autorizado para la captura de la

especie caballa. Esta decisión también ha sido desatendida en las recopilaciones de decisiones precedentes del CFP que sobre este tema citara la administrada.

Lo cierto es que, según se desprende de la documentación aportada por la interesada, se le imputó y sancionó por la “*captura mono-específica de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENOS (82.500) kilogramos de la especie magrú o caballa*”. No se advierte ninguna mezcla de pesca en la captura de una sola especie. La resolución que impuso la sanción expresamente consideró que la especie magrú representaba el 100% de la captura en la marea en cuestión. También se tuvo en cuenta la cantidad de lances efectuados por cada rectángulo de pesca, que evidenciaba un “*acabado conocimiento que tuvo la sumariada respecto de la presencia de especies no autorizadas en el área de pesca*”.

Y también es cierto y suficiente que la Autoridad de Aplicación contaba con facultades suficientes para determinar los sumarios alcanzados por la suspensión y la prosecución de los restantes.

Finalmente, la etapa de ejecución de la multa impuesta es la conclusión de una serie de etapas procedimentales y procesales en las que la administrada contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, tanto en sede administrativa como judicial, en lo relativo a la aplicación concreta del plexo normativo vigente por parte de la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PRINMAR S.A. y comunicar que la decisión agota la instancia administrativa.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 402/09.

3.2. Nota CUDAP S01:0060420/2009: SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (27/05/09) solicitando aclaración respecto del área de veda de corvina (*Micropogonias furnieri*) -Resolución conjunta CARP-CTMFM N° 3/09-.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad remitir la misma a la Autoridad de Aplicación dado que se trata de una resolución adoptada por la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (Resolución Conjunta CARP-CTMFM N° 3/2009).

A tal fin se instruye a la Secretaría Técnica.

4. VIEIRA PATAGONICA

4.1. Captura Máxima Permissible: Nota INIDEP N° 0914 (01/06/09) adjuntando el Informe Técnico N° 26/09: Vieira patagónica-Sector Norte. Evaluación de biomasa año 2009

En las Actas CFP N° 16/09, N° 17/09 y N° 18/09 se decidió establecer de forma precautoria la Captura Máxima Permissible -CMP- de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), por el lapso de seis meses contados a partir del día 1°/05/09, en el 50 % de la CMP establecida para la temporada que finalizaba el día 30/04/09.

El INIDEP remite el Informe Técnico N° 26/2009 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondiente al Sector Norte.

En el mismo se expresa que la ausencia de ejemplares de edad 0+ en el conjunto de lances realizados en la campaña de investigación CC-06/09, plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Atento lo expuesto, el CFP considera que deben establecerse los niveles de biomasa de vieira entera comercial a ser capturadas en cada Unidad de Manejo, considerando la extracción del 40 % del límite inferior de las biomazas estimadas, para mantener el criterio precautorio en la administración del recurso, según se detalla a continuación:

Unidad de Manejo 1.2.	11.837 t
-----------------------	----------

Unidad de Manejo 2	9.917 t
--------------------	---------

Asimismo el Instituto propone mantener habilitada a la pesca la Unidad de Manejo 1.1., estableciendo para la misma, de manera precautoria una CMP de 2.000 toneladas de vieira entera de talla comercial.

A continuación, analizado el informe, se da tratamiento a un proyecto de resolución por el que se establecen las CMP de las Unidades de Manejo del Sector Norte de vieira patagónica para el período comprendido entre el 1°/05/2009 y el 30/04/2010.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 11/2009.

5. LANGOSTINO

5.1. Nota de CEPA (02/06/09) solicitando prospección de langostino en la zona de veda de aguas nacionales.

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

6. CRUSTACEOS BENTONICOS: Proyectos presentados en el marco de la Resolución CFP N° 20/08.

6.1. Nota de GRINFIN S.A. (2/06/09) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 16/09 respecto del proyecto presentado para la explotación de crustáceos bentónicos.

Se recibe la nota de referencia y se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis e instruir a la Secretaría Técnica para que solicite el expediente correspondiente a la Autoridad de Aplicación para dar respuesta al recurso presentado.

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. Exp. S01:0033062/06: Nota DNCP (01/06/09) en respuesta a lo solicitado en el punto 6.1 del Acta CFP N° 17/09 sobre la inactividad comercial del b-p SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) de ARGENTINA MAR ABIERTO S.A..

El 06/08/08 ARGENTINA MAR ABIERTO S.A. informó que el buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) se encontraba sujeto a reparaciones. Estimó que el buque estaría en seco hasta el 04/10/08.

El 29/10/08 el CFP justificó la inactividad comercial del buque (Acta CFP N° 41/08, punto 6.1.).

El 04/12/08 la administrada efectuó otra presentación y estimó que retomaría las actividades en febrero de 2009 (fs. 125).

El 04/03/09 ARGENTINA MAR ABIERTO S.A. se presentó nuevamente ante la Autoridad de Aplicación (fs. 152/153). Allí expresó que el buque estará más tiempo en dique seco (del estimado a fs. 76) debido a acontecimientos ajenos a la voluntad de la empresa. Consideraba que con la parada biológica que comunicaba (del 28 de abril al 16 de junio de 2009) extendería el plazo para volver a las operaciones de pesca.

El 20/04/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 24/10/07.

El 23/04/09 el CFP tomó en cuenta la situación planteada y debido a la parada biológica comunicada en el marco normativo dictado por la SAGPyA decidió que por el momento no resultaba necesaria la justificación de la inactividad comercial (Acta CFP N° 17/09, punto 6.1.).

El 15/05/09 ARGENTINA MAR ABIERTO S.A. efectuó una nueva presentación en la que indica que el 20/03/09 se detectó un defecto de funcionamiento en la hélice debido a un tronco que dobló una de sus palas (fs. 179/180). Señala que este incidente impidió que el buque estuviera operativo en el plazo previsto con anterioridad. Acompaña documentación relativa al incidente relatado. Asimismo, solicita que el CFP confirme si la parada biológica es considerada como actividad pesquera y si se debe solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque sólo si éste no opera desde el fin de la parada biológica por 180 días.

El 01/06/09, la DNCP remitió las actuaciones al CFP informando que el buque no cumplió con parada biológica durante el año en curso (fs. 187, con remisión al informe de la Dirección de Administración Pesquera de fs. 186).

La presentación actual de la administrada presenta dos cuestiones. Una es la de establecer si el buque cumplió con la parada biológica o no, ya que en caso contrario debe tratarse el pedido de justificación de la inactividad comercial que el CFP consideró innecesario por dicha parada. La segunda cuestión, sujeta a la respuesta positiva a la anterior, consiste en determinar si -como afirma la administrada- la parada biológica se considera "actividad" o no.

La primera de las cuestiones debe ser respondida por la Autoridad de Aplicación, ya que en las actuaciones obra la comunicación relativa a la parada biológica del buque, y el informe de fs. 186 se encontraría en aparente contradicción con esa presentación, sin que se haya agregado una respuesta negativa. Es por estos motivos que, antes de adoptar una decisión sobre la parada biológica y sus efectos en el cómputo del plazo de inactividad comercial, resulta conveniente que la Autoridad de Aplicación aclare si el buque ha cumplido o se encuentra cumpliendo la parada biológica con la comunicación de fs. 152/153.

La segunda de las cuestiones se encuentra subordinada a la respuesta afirmativa sobre la parada biológica del buque. En caso contrario, debería considerarse el pedido de justificación de la inactividad comercial desde la fecha de la justificación anterior por parte del CFP.

En cuanto al fondo de la segunda cuestión planteada, cabe aclarar que el criterio del CFP con respecto a las paradas biológicas cumplidas en el marco de una norma que establece su obligatoriedad es considerarlas asimiladas a la actividad comercial en los términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que complemente su informe sobre la parada biológica del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) y que el lapso que dura la parada biológica es considerado asimilado a la actividad comercial en los términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922, instruyendo a la Autoridad de Aplicación para que aplique este criterio si verifica su supuesto de hecho, en todos los casos que se le presenten.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

7.2. Exp. S01:0154969/02: Nota (03/06/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA PUCARA S.A. vinculada a la inactividad comercial del b-p ARMONIA (M.N. 02232).

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las mismas a la Autoridad de Aplicación para que compruebe si el siniestro del buque se ha producido dentro de los 180 días desde la finalización de su última actividad comercial registrada. En este caso no sería de aplicación el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley N° 24.922, sino el tercer párrafo del mismo artículo, y debería agregarse la constancia suficiente que así lo acredite y realizar los trámites previstos en el mencionado párrafo tercero.

7.3. Exp. S01:0327316/04: Nota SSPyA (02/06/09) elevando a consideración del CFP presentación de ARGEMER S.A. vinculada a la inactividad comercial del b-p GUSTAVO R (M.N. 075).

El 13/05/09 ARGEMER S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 075). Expresa que *“se produjo una avería la cual aparentemente de las primeras revisiones surgiría que se produjeron en el generador principal del motor auxiliar”*. Y expresa que se *“procederá también a realizar los trabajos de mantenimiento que requiere actualmente la embarcación”*. Adjunta los presupuestos y estima la finalización de la reparación en no menos de 180 días desde la fecha de la presentación.

El 03/06/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 22/11/08 y que cumplió parada biológica del 01/01/09 al 15/01/09.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque GUSTAVO R (Mat. N° 075) se mantiene inactivo por un lapso que superará los 180 días.

Con respecto a la presentación, debe puntualizarse que la misma no cumple acabadamente con las exigencias reglamentarias. En primer lugar, el artículo 16 de la reglamentación aprobada por Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91), en su inciso b) exige como recaudo la relación de los hechos, lo cual no se suple con la remisión a la prueba documental ofrecida (que se encuentra prevista en el inciso d). Similares consideraciones merece la presentación a la luz de la norma específica que regla las solicitudes de justificación de inactividad comercial, la Resolución CFP N° 7/06, que sobre el punto expresa:

“ARTICULO 4º.- Las presentaciones de solicitud de justificación de inactividad comercial deberán indicar lo siguiente: [...] b) Las causas que generaron la inactividad comercial, con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.”

Sin perjuicio de lo expuesto, por razones de economía y celeridad en el procedimiento, y en virtud del principio del “informalismo” o formalismo moderado, corresponde tratar el fondo de la solicitud, y, evaluadas las reparaciones a efectuarse en la embarcación y la documentación adjunta, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 075) hasta el día 30 de noviembre de 2009.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7º de la Resolución CFP N° 7/06).

7.4. Exp S01:0209157/03: Nota SSPyA (02/06/09) elevando a consideración del CFP presentación de PESQUERA LA TRINIDAD S.A. vinculada a la inactividad comercial del b-p DON MIGUEL I (M.N. 0748).

El 12/03/09 PESQUERA EL NAZARENO S.A. y PESQUERA LA TRINIDAD S.A., por medio de su apoderado, solicitaron la justificación de la inactividad comercial del buque DON MIGUEL I (M.N. 0748) que se encuentra sujeto a reparaciones (fs. 71/72). Relataron que la antigüedad del buque requirió un repaso general de su estructura, su reparación, sustitución de partes y componentes, tareas que comenzaron en enero de este año. Continúan diciendo que la fecha de finalización de las tareas se fue trasladando a una fecha más lejana a medida que las reparaciones avanzaban. Estimaron la fecha de finalización de la inactividad para el 06/07/09. Acompañaron documental, con un informe del astillero interviniente y fotografías de la embarcación.

El 6/05/09 el mismo presentante actualizó su anterior nota (fs. 186) y agregó un cronograma con el detalle de las tareas realizadas y de las pendientes, ilustrado con fotografías (fs. 187/208). Asimismo, efectuó una corrección en la fecha estimada de finalización de las reparaciones (para el 02/09/09).

El 03/06/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 09/11/08.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque DON MIGUEL I (M.N. 0748) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas en la embarcación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DON MIGUEL I (M.N. 0748) hasta el día 31 de agosto de 2009.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

8. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

8.1. Informe de la DNCP (ingreso 04/06/09) sobre el estado de explotación de las especies merluza negra, merluza de cola y polaca.

Se toma conocimiento del informe de referencia en el que se comunica el estado de explotación de las especies con Autorizaciones de Captura, remitida por la DNCP en el marco de la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 27/08.

9. FO.NA.PE.: Capacitación

9.1. Nota de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Académica Chubut (03/06/09) solicitando reasignación de fondos del Proyecto “Capacitación en procesamiento de productos pesqueros: calidad, seguridad y eficiencia en los procesos”.

En el punto 1.3. del Acta CFP N° 20/09 se aprobó la ejecución del proyecto de referencia, presentado por la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Académica Chubut en el año 2008 (Acta CFP N° 16/2008), por la suma de \$70.000, que estaba pendiente.

Por nota de fecha 03/06/09 la Universidad solicita se autorice la reasignación de los fondos correspondientes al proyecto según el siguiente detalle de partidas:

1- Recursos informáticos:	\$ 7.228
2- Honorarios de capacitación:	\$ 54.372

3- Honorarios de coordinación pedagógica y logística	\$ 8.400
TOTAL	\$ 70.000

A continuación se decide por unanimidad autorizar la reasignación de fondos requerida e instruir a la Secretaría Técnica para que de inicio a su ejecución.

9.2. Apoyo a las provincias: Identificación de toxinas de productos del mar y la clasificación de zonas en función de la calidad sanitaria del agua: Nota SENASA (01/06/09) a la DNCP referida al listado de proyectos presentados por los laboratorios integrados o a integrarse a la RED SENASA. (Actas CFP N° 15/09 y N° 20/09).

La Autoridad de Aplicación informa que ha recibido la nota de referencia por la que el SENASA presenta una planilla para armonizar los formatos y características para la presentación de la información de los elementos requeridos por parte de los laboratorios.

Por Secretaría Técnica se informa que la planilla propuesta ya ha sido remitida a los responsables de los proyectos aprobados por el CFP a fin de agilizar sus presentaciones.

10. INIDEP

10.1. Nota INIDEP N° 0914 (01/06/09) adjuntando: Documento Técnico N° 09/09: “*Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP b-p ANTARTIC III, marea 222/08.*”

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

11. TEMAS VARIOS

11.1. Permiso de pesca: Exp: S01:062249/02: Nota DNCP (01/06/09) remitiendo las actuaciones relacionadas con el permiso de pesca del b-p CONARA I (M.N. 0201).

Se decide por unanimidad agregar al expediente una copia autenticada del Anexo I del Acta CFP N° 3/02 (versión taquigráfica), y devolver por Secretaría Técnica las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que adopte la decisión consecuente con el documento agregado.

11.2. Nota del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI) remitiendo publicación “Marco legal regulatorio de la pesca marítima, continental y la acuicultura argentina”.

Se recibe y se agradece la publicación referida.

11.3. Invitación de la Escuela Nacional Fluvial, Armada Argentina (3/06/09).

Se recibe la invitación para asistir a la conferencia “Argentina y su Plataforma Continental” que se realizará el día 8 de junio a las 10 hs en el Auditorio de la Escuela, Benjamín Lavaisse, 1650, CABA.

FE DE ERRATAS:

1) En el segundo párrafo de la página 1 del Acta CFP N° 22/09, se ha deslizado un error de tipeo en la palabra INTERNACIONAL y se ha omitido la presencia de un representante provincial. Por tal motivo se deja sentado que dicho párrafo deberá leerse de la siguiente manera:

“Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.”

Siendo las 17:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 10 y jueves 11 de junio próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.